

- De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil: 14.520 Pts.
- De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil: 20.680 Pts.
- De más de 9.999 Kg. de carga útil: 25.850 Pts.

D) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales: 3.080 Pts.
- De 16 a 25 caballos fiscales: 4.840 Pts.
- De más de 25 caballos fiscales: 14.520

E) Remolques y semirremolques arrastrados vehículos de tracción mecánica:

- De menos de 1.000 Kg. de carga útil: 3.080 Pts.
- De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil: 4.940 Pts.
- De más de 2.999 Kg. de carga útil: 14.520 Pts.

F) Otros vehículos:

- Ciclomotores: 770 Pts.
- Motocicletas hasta 125 cc.: 770 Pts.
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.: 1.320 Pts.
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.: 2.640 Pts.
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.: 5.280 Pts.
- Motocicletas de más de 1.000 cc.: 10.560 Pts.

Las expresadas cuotas, son el resultado de aplicar el 1,1 por ciento sobre las tarifas en el art. 96 de la Ley 39/88, en consonancia con lo dispuesto en el apartado 4 del mismo artículo.

Período impositivo del devengo.

Artículo 5º. 1 El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará en el día en que se produzca la adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo por desguace.

Regímenes de Declaración e Ingreso.

artículo 6º. La Gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión, de los actos dictado en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 7º. 1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o baja definitiva del vehículo, deberán acreditar previamente, el pago del impuesto.

2. A la misma obligación estarán sujetos, los titulares de los vehículos, cuanto comuniquen a la Jefatura de Tráfico, la reforma de los misáficomos, siempre que altere su clasificación, a efectos de este Impuesto, así como permiso de circulación del vehículo.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico, no tramitarán los expedientes de baja o transferencias de los vehículos, si no se acredita previamente el pago de este Impuesto.

Artículo 8º. El pago del Impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio, para los vehículos que ya estuvieran matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o modificación en el vehículo, que altere su clasificación a efectos tributarios, el pago del impuesto o de la liquidación complementaria, será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Artículo 9º. 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de esta Ordenanza, y el cual, será expuesto al público durante quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el B.O.R. y Edictos en

la forma acostumbrada en la localidad.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas, y aprobará definitivamente el Padrón, que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 10º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el plazo del período de voluntaria, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que hayan podido hacerse efectivas, por el procedimiento de apremio, para cuya declaración, se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el art. 12 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Disposición Transitoria.

Quienes a la fecha del comienzo de la aplicación de este Impuesto, gocen de cualquier clase de beneficio fiscal, continuarán disfrutando de los mismos, en primer lugar, hasta la fecha de su extinción, y si no tuvieran término del disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992 inclusive.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICION FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones en vigor y comenzará aplicarse a partir del 1 de Enero de 1992, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. Consta esta Ordenanza de 12 artículos y fue aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal de fecha de 25 de Octubre de 1991.— Vº Bº El Alcalde.— El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE SAN ROMAN DE CAMEROS

Expediente de enajenación de tres fincas III.C.2411

La Corporación Municipal que presido, en sesión celebrada el día 7 de Diciembre de 1991, acordó por unanimidad, que se instruya por esta Alcaldía expediente de venta pública en subasta de tres fincas propiedad de este Ayuntamiento.

Venta de tres fincas urbanas sitas en c/ Manuel García Herreros.

El importe de la venta de dichos solares se destinará a satisfacer, en parte los gastos de pavimentación de diversas calles.

A tal efecto, se abre información pública, por plazo de 15 días hábiles, contados durante los cuales se admitirán en Secretaría las reclamaciones que los vecinos de este municipio estimen oportunas.

San Román de Cameros, a 12 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

Gestión del Impuesto de Bienes Inmuebles III.C.2413

Aprobado por esta Corporación la encomienda de la gestión del Impuesto de Bienes Inmuebles a la Comunidad Autónoma de La Rioja, se hace público para general conocimiento (art. 7 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales).

San Román de Cameros, a 7 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

Exposición pública de la Cuenta General de 1990

III.C.2414

Presentada la Cuenta General del Presupuesto así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1990, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de 15 días a efectos de que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y 8 días más.

San Román de Cameros, a 5 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Exposición pública de la modificación de varias Ordenanzas

III.C.2415

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 11 de Noviembre de 1991, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 141, del 14 de Noviembre, anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de varias Ordenanzas fiscales, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y artículo 17.4, de la citada Ley 39/1988, insertándose a continuación el texto íntegro del acuerdo y modificaciones efectuadas.

Contra dicho acuerdo y modificaciones, podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/1988 y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En San Vicente de la Sonsierra, a 21 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL.

Don César Ortea Fernández, Secretario de este Ayuntamiento.

CERTIFICO: Que en la sesión celebrada por el Pleno Corporativo el día 11 de Noviembre de 1991 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: TERCERO.— EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES.

Visto el proyecto de modificación provisional de Ordenanzas Fiscales, así como los informes obrantes en el mismo.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interior.

La Corporación, con el voto a favor de cinco de los ocho miembros presentes, y en contra de los Sres. Pecina Crespo, Pérez y Ruiz, que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen, adopta